

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA SECCIÓN AUXILIEN A LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO EN EL DICTADO DE LAS SENTENCIAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024.**

## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o Municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De ahí que el Tribunal sea un eje rector en la administración pública, orientado hacia el perfeccionamiento continuo de sus funciones, el respeto al derecho humano a una buena administración, y el equilibrio entre el interés público y los derechos fundamentales. En este marco de corresponsabilidad, y con el propósito de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera imperativo, necesario y urgente brindar apoyo a dicha instancia, con la finalidad de que se emitan las sentencias correspondientes a los asuntos tramitados en el año 2024.

V. En este contexto y en virtud de las cargas de trabajo excesivas en la Tercera Sección de la Sala Superior, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en cumplimiento de lo acordado en la Tercera Sesión Ordinaria del 3 de octubre de 2024 y actuando bajo el principio de solidaridad y cooperación seccional en interés público, decidió por unanimidad en la Tercera Sesión Extraordinaria del 30 de octubre de 2024 auxiliar a dicha Sección. En atención a los planteamientos expuestos, se estableció que los asuntos deberán cumplir con diversas especificaciones las cuales se detallarán a continuación. Además, se acordó turnar 203 expedientes de

recursos de revisión a cada Sección que brinde apoyo, resultando en un total de 609 sentencias correspondientes al año 2024.

**VI.** Que conforme a los reportes estadísticos de los órganos jurisdiccionales de jurisdicción ordinaria y dadas las fuertes cargas de trabajo que presenta la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México por congestión en la resolución de los asuntos, como se constató en sesiones de Pleno previas, se advierte que requiere apoyo para resolver los asuntos de su competencia. Por lo tanto, a efecto de satisfacer el derecho humano de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario brindar el apoyo para la emisión de sentencias a la Tercera Sección por parte de las restantes Secciones de la Sala Superior.

**VII.** Que los artículos 9 y 34, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, prevén que la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas tiene a su cargo una jurisdicción mixta, pues además de las facultades que tienen conferidas en los procedimientos relativos a la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas graves, cuentan con atribuciones para tramitar o resolver los procedimientos de los asuntos que se le turnen para su resolución siguiendo los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración.

**VIII.** Que en atención a la facultad de la Junta de Gobierno y Administración establecida en la fracción XXXI, del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tocante a la distribución de las cargas de trabajo de la Jurisdicción Ordinaria y de las Salas Especializadas, es por lo que de igual forma se hace necesaria la intervención de las Secciones Primera y Segunda, en atención a la afinidad que por razón de la competencia material comparte con la Tercera Sección de la Sala Superior, debiendo coadyuvar en el logro del objetivo planteado.

**IX.** Que el artículo 17, fracciones II, III, IV, XXI, XXXI, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, tiene como facultades el de velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdo, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; distribuir cargas de trabajo de la Jurisdicción Ordinaria y de las Salas Especializadas; determinar el envío de expedientes para su trámite o resolución, de las Salas y Secciones de Jurisdicción Ordinaria a las Salas y Secciones Especializadas, en asuntos compatibles con su especialización; así como las que señale la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo expuesto y fundado, y a fin de otorgar legitimación a los trabajos derivados del presente acuerdo, en cumplimiento a las prerrogativas de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, de acuerdo a las facultades que le confiere las disposiciones referidas y con la finalidad de hacer una distribución adecuada de las cargas de trabajo existentes, a efecto de procurar el cumplimiento de los postulados de eficacia y eficiencia en la impartición de justicia, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto única y exclusivamente establecer medidas para promover la eficiencia administrativa a través del auxilio que se le brinde a la Tercera Sección de Sala Superior, con sede en Ecatepec de Morelos, por parte de la Primera, Segunda y Cuarta Secciones, todas de este Tribunal. Por lo que a través del presente, se les reconoce y/o dota de competencia para que solamente colaboren con la emisión y firma de las sentencias pendientes de resolver correspondientes al año 2024 del índice de la Sección de origen; esto es, la Tercera Sección de Sala Superior con sede en Ecatepec de Morelos.

**SEGUNDO. TOTAL DE ASUNTOS.** Las Secciones Primera, Segunda y Cuarta (especializada) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, coadyuvarán en la emisión de **seiscientos nueve** sentencias de recursos de revisión del año dos mil veinticuatro del índice de la Tercera Sección de la Sala Superior del propio Tribunal.

**TERCERO. REGLAS DE TURNO.** La Presidencia de la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, remitirá **doscientos tres** expedientes de recursos de revisión, a cada una de las Secciones que auxiliarán, los cuales suman en su totalidad **seiscientos nueve**.

El apoyo temporal se registrará por las siguientes reglas de turno:

- 3.1.** Los asuntos deberán remitirse en orden numérico progresivo a las secciones que auxiliarán, es decir, los primeros doscientos tres expedientes del año dos mil veinticuatro que se encuentren turnados, a la Primera Sección.
- 3.2.** Los subsecuentes doscientos tres expedientes, a la Segunda Sección.
- 3.3.** Finalmente, la misma cantidad y numeración respectiva, a la Cuarta Sección de este órgano jurisdiccional.
- 3.4.** Los asuntos deberán ser señalados numéricamente de forma progresiva, debidamente integrados (foliados, rubricados y entre sellados, así como con los anexos y medios de prueba respectivos).
- 3.5.** En caso de no encontrarse algún expediente en el supuesto anterior, deberá ser excluido por la Sección que auxilia y remitirlo sin mayor trámite a la Tercera Sección.
- 3.6.** No se remitirán expedientes que se encuentren relacionados con diverso asunto derivado del mismo juicio administrativo y que no se encuentre debidamente integrado.

**CUARTO. TEMPORALIDAD DE AUXILIO.** El plazo inicial para que las secciones que auxilian emitan sentencias de recursos de revisión en apoyo a la Tercera Sección de la Sala Superior será de seis meses, prorrogable según los resultados obtenidos. Este término comenzará a correr a partir de la recepción formal del expediente por parte de la Sección que brinda el auxilio.

**QUINTO. FUNCIONAMIENTO DE INICIO.** La Presidencia de la Tercera Sección de la Sala Superior deberá:

- 5.1** Dictar el acuerdo de remisión por cada expediente para su resolución y su debida notificación a cada una de las partes del juicio, en el que se haga referencia a este acuerdo especificando que la Sección que auxilia emitirá la sentencia y sus efectos serán atendidos y resueltos por la Tercera Sección, incluso los derivados del juicio de amparo que en su caso se promueva en el que se tendrá como autoridad responsable a la Tercera Sección.

La Sección que auxilia deberá señalar expresamente, tanto como cuestión previa como en el primer considerando de su sentencia, que la misma se dicta en auxilio de la Tercera Sección, en términos del presente acuerdo. Asimismo, deberá precisar que los efectos de la sentencia serán atendidos y resueltos por la Tercera Sección, incluyendo cualquier juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Por lo tanto, se tendrá como autoridad responsable, para todos los efectos legales correspondientes, a la Tercera Sección, ubicada en Calle 5 de Mayo s/n, manzana 93, lote 2, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, C.P. 55024, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

- 5.2** Remitir un oficio a la Sección que auxiliará precisando el número total de expedientes turnados, indicando debidamente los tomos, anexos y fojas que los integran.

**SEXTO. FUNCIONAMIENTO DE RECEPCIÓN Y EMISIÓN DE SENTENCIA.** La Sección que auxiliará deberá:

- 6.1.** Recibir de forma secuencial y en lo individual por conducto de Oficialía de Partes de cada Sección y registrar en su libro de gobierno los expedientes remitidos de la Tercera Sección debidamente integrados conforme al artículo anterior, evitando duplicidad de numeración y registros en los libros de gobierno.
- 6.2.** Dictar el acuerdo de recepción de los expedientes remitidos, formando un cuadernillo de glosa para la radicación de los mismos y notificar a la Tercera Sección de la recepción y del registro del número de expediente que por razón de turno le fue asignado.

6.3. Asimismo, turnar los expedientes a las ponencias para su estudio y resolución.

6.4. Al momento de dictar la sentencia, se deberá invocar el presente acuerdo en el **CONSIDERANDO PRIMERO** para otorgar legitimación a la Sección que auxiliará; asimismo en el apartado de **RESOLUTIVOS**, se agregará un punto en el que se especifique:

“Se hace del conocimiento de las partes que si pretenden impugnar la presente resolución de acuerdo con los supuestos que prevé la Ley de Amparo, es la Tercera Sección de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, ubicado en Calle 5 de Mayo s/n, manzana 93, lote 2, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, C.P. 55024, Ecatepec de Morelos, Estado de México quien continuará con la tramitación respectiva de acuerdo con la Ley en comento al ser esa Sección la autoridad de origen de la revisión.”

6.5. Cargar la sentencia debidamente dictada y firmada en el “Portal de Publicación de Sentencias” del Tribunal para su registro y publicación en la plataforma digital.

6.6. Remitir semanalmente mediante oficio de seguimiento a la Tercera Sección los expedientes resueltos, precisando el número de fojas, tomos y anexos que lo integren.

6.7. Sin perjuicio de lo anterior, las secciones que auxiliarán continuarán ejerciendo las facultades que les conceden la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos de este órgano jurisdiccional.

6.8. En caso de que la Sección que auxilia recibiera un requerimiento por haber sido señalado o de oficio llamado como autoridad responsable en el juicio de amparo, por disposición de la Ley de Amparo deberá rendir el informe justificado en cuanto a la legalidad de su actuación, señalando que la Tercera Sección es quien dará continuidad al asunto por haber sido este solo un ente auxiliar en el dictado de sentencias de conformidad con el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO. SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES.** Una vez concluido el proceso del artículo anterior, la Tercera Sección deberá:

7.1. Recibir semanalmente el oficio de la Sección que auxiliará de los asuntos resueltos, realizando las anotaciones en el libro de gobierno.

7.2. Ordenar de inmediato la notificación de los expedientes resueltos a las partes para continuar con la secuela procesal en los términos que prevén las disposiciones aplicables al caso concreto.

7.3. Solventar los requerimientos de los juicios de amparo directo o indirecto, así como las aclaraciones de sentencia, según sea al caso.

7.4. Dictar un acuerdo de conclusión por cada expediente en el cuadernillo formado para su archivo.

**OCTAVO. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CUIDADO, MANEJO, CUSTODIA Y TRASLADO DE LOS EXPEDIENTES.** Apelando a que este trabajo se realiza bajo los principios de buena fe, solidaridad y ética que distingue a las y los integrantes de este Tribunal de Justicia Administrativa, todas las Secciones de la Sala Superior que intervienen en el presente proceso, son responsables de vigilar y aplicar adecuadamente las normas previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica, Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Manual de Buenas Prácticas para la Función Actuarial, así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables, en el cuidado, manejo, custodia y traslado de los expedientes contemplados en el presente acuerdo.

Las responsabilidades de las Secciones de la Sala Superior se delimitarán de la siguiente forma:

**A) La Tercera Sección de la Sala Superior deberá:**

**A.1.** Implementar las medidas que sean necesarias para cuidar y custodiar los expedientes remitidos en todo su trayecto de traslado hasta su total y completa entrega a las Secciones que auxiliarán.

**A.2.** Recepcionar, cuidar y custodiar los expedientes resueltos enviados por las Secciones que auxiliarán para su debida notificación a las partes y secuela procesal respectiva.

**B) Las secciones que auxiliarán deberán:**

**B.1.** Recepcionar, cuidar y custodiar los expedientes remitidos por la Tercera Sección de forma total y completa para su resolución.

**B.2.** Implementar las medidas que sean necesarias para cuidar y custodiar los expedientes remitidos en todo su trayecto de traslado hasta su total y completa entrega a la Tercera Sección una vez resueltos.

**NOVENO. DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES E INSUMOS.** Las Secciones de la Sala Superior que intervienen en el presente proceso podrán hacer uso de los bienes, materiales o cualquier otro insumo que estimen pertinentes y tengan asignado a su cargo para el cumplimiento del presente acuerdo. En caso de requerir apoyo adicional para el mejor desarrollo de los trabajos, se instruye a la Dirección de Administración para atender a la brevedad posible los requerimientos que ante ella se realicen, siempre y cuando no exista imposibilidad para ello, la que en su caso se informará inmediatamente para resolver lo conducente.

**DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE DATOS PERSONALES.** Las Secciones de las Sala Superior que intervienen en el presente proceso bajo su más estricta responsabilidad serán responsables del debido uso de la información confidencial o de reserva contenida en el proceso motivo del presente acuerdo, conforme a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO. ESTADÍSTICA E INFORMES.** La Presidencia de la Tercera Sección deberá informar por escrito de manera mensual los resultados a la Junta de Gobierno y Administración, detallando los avances por cada una de las secciones que auxiliarán, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO SEGUNDO. CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.** Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en la esfera de su competencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno".

El presente acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria número diecisiete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**